



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00144-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales y administrativas, se

DISPONE

En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, se señala la hora de las **8:00 AM** del día **14** del mes de **octubre** del año **2020**, para que tenga lugar la inspección judicial del vehículo, en la que se surtirán las actuaciones de los artículos 372 y 373 *ibidem.*, es decir, se fijará el litigio, se recepcionarán las pruebas solicitadas y se dictara el fallo respectivo, por lo que la parte actora deberá hacer comparecer a todas las personas que sean necesarias para evacuar las respectivas fases de la diligencia.

Cítese a la parte demandante y demandada para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán los interrogatorios de parte y realizará la conciliación, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia dentro del presente asunto, para lo cual se procede se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de Marco Antonio Castillo Prieto y Cesar Augusto Ávila Torres. Se le recuerda a la parte actora que debe garantizar la comparecencia de la testigo a la audiencia aquí citada.

c) INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Ya se encuentra decretada en el inicio de esta providencia.

Se decreta la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de **30** días para que aporte la actora experticia por una institución o profesional especializado, en el que debe identificar y especificar todas y cada de las características del rodante, así como su estado, el uso que se le está dando “particular o público”, avalúo, allegando sendas fotografías del vehículo objeto de prescripción y en general las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (curador Ad-litem)

a) DOCUMENTAL: contestación a la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciada.

PRUEBA DE OFICIO: Se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad para que a costa de la parte actora, remita copia de las providencias relacionadas con la medida cautelar del bien objeto de pertenencia, así como para que indique el estado actual del proceso, esto respecto del proceso No. 2010-735 de Banco de Occidente contra Wilson Gómez. Tramítese por el actor.

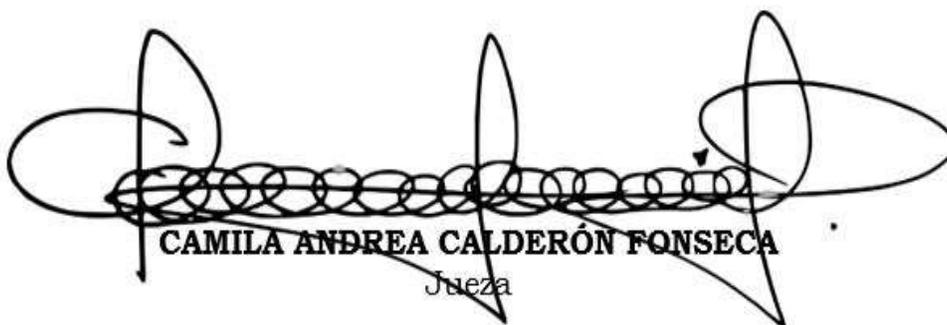
Además de lo anterior, se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Se insta a la parte actora para que traslade el VEHÍCULO a un parqueadero cerca de este despacho llegado el día y la hora programada, sitio en el cual se adelantaran las etapas de la audiencia referenciada.

Dado que en el presente asunto aún no se han practicado las pruebas solicitadas por las partes, tema este de suma importancia para decidir el litigio, se prorroga por seis (6) meses más, la competencia radicada en cabeza de esta sede judicial en los términos previstos en el inciso 8° del artículo 121 del CGP., lo anterior, toda vez que se reúnen los requisitos previstos por la norma en cita para tal efecto, término que empezara a correr a partir del vencimiento del año.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **57** fijado hoy **7 de julio de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efe2750dc6b25ffc9bd5f85c937f84b01d9368b4c676fcff1e9620444d4929c7f

Documento generado en 06/07/2020 04:55:56 PM